

Guadalajara, Jalisco, a 15 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1784/2016

Resolución

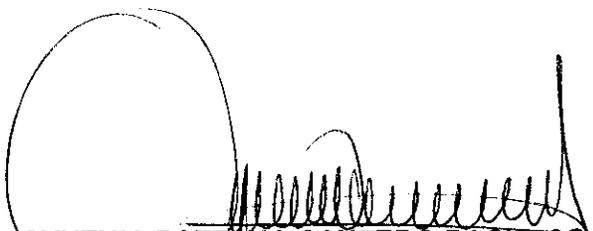
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**1784/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco.**

**21 de octubre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**15 de marzo de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*...Niegan dolosamente la información solicitada ya que no justifican la supuesta inexistencia de la misma... .."*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir su informe, amplia, aclara y en actos positivos entregó la información respecto a la partida presupuestal afectada.



**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESEE, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a satisfacer la inconformidad de la parte recurrente y a consideración del Pleno quedo sin materia el recurso.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**  
**RECURRENTE**   
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número: **1784/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y:

### **R E S U L T A N D O:**

1.-El día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrándose bajo los siguiente folios 03406516, 03406616 y 03406716, interponiendo dicho recurrente el presente recurso en contra del sujeto obligado en razón de la información otorgada por este, en los dos últimos folios, en los cuales se solicito la información siguiente:

**Folio Infomex 03406616**

"POLIZA DE CHEQUE, PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA, PROVEEDOR, RFC PROVEEDOR, CONSTRATO, RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE:

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 800 CHAMARRA PARA LA Comisaria de la Policía Preventiva Municipal con valor unitario de \$ 997.60 (Novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo la Compra Directa de 80 chalecos de mujer nivel III A y Placas Nivel IV para la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal con valor unitario de \$ 23,861.20 (Veintitrés mil ochocientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.) iva incluido.

TERCERO.- Autorizo la Compra Directa de 32 chalecos balísticos de hombre nivel III A y Placas Nivel IV para la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal con valor de \$23,269.60 (Veintitrés mil doscientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 10 (diez) Motocicletas Marca Yamaha de 249 CC Modelo Teneré 250 año 2015 con valor unitario de \$ 118,335.00 (Ciento dieciocho mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 10 (diez) vehículos marca Ford F 150 XL 4x2 Supercrew Modelo 2015 con valor unitario de \$ 470,744.00 (Cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo el equipamiento para los 10 (diez) vehículos, el cual consiste en torretas, sirenas, bocinas, burreras, bancas, pintura oficial y señalización, con un valor por unidad de \$84, 039.68 ( Ochenta y cuatro mil Treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 07 (siete) vehículos marca Ford F 150 XL 4x2 Supercrew Modelo 2015 con valor unitario de \$ 470,744.00 (Cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

SEGUNDO.- Autorizo el equipamiento para los 07 (diez) vehículos, el cual consiste en torretas, sirenas, bocinas, burreras, bancas, pintura oficial y señalización, con un valor por unidad de \$80, 040.00 (Ochenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 02 (dos) camionetas marca Ford Ranger SA Crew Cab Modelo 2015 con valor unitario de \$269,900.00 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo el equipamiento para los 02 (dos) camioneta en mención en el primer punto de acuerdo con valor unitario de \$24,360.00, (Veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) iva incluido. (sic) "POLIZA DE CHEQUE, PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA, PROVEEDOR, RFC PROVEEDOR, CONSTRATO, RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE:

**Folio Infomex 03406716.**

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 2 (dos) Ambulancia Equipadas marca Ram 2500 PROMASTER modelo 2016 con valor unitario de \$1, 084,600.00 (Un Millón ochenta y cuatro mil seis cientos pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo la Compra Directa de 02 (dos) Desfibriladores Profesionales con valor unitario de \$665,840.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

TERCERO.- Autorizo la Compra Directa de 02 (dos) Ventiladores de traslado NEWPORT HT70 PLUS con valor unitario de \$740,080.00 (Setecientos cuarenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 08 (ocho) vehículos marca Ford Supercrew 4x2 Modelo 2015 con valor unitario de \$ 470,744.00 (Cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo el equipamiento para los 08 (ocho) vehículos, el cual consiste en torretas, sirenas, bocinas, burreras, bancas, pintura oficial y señalización, con un valor por unidad de \$80,040.00 (Ochenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 02 (dos) Camionetas vehículos marca Ford Explorer FWD 4DR XLT Modelo 2016 con valor unitario de \$ 535,502.00 (Quinientos treinta y cinco mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo el Servicio de Blindaje de Seguridad Nivel IV y Cristales Blindados de las Camionetas en mención en el primer punto de acuerdo con valor unitario de \$1,097,774.70 (Un millón noventa y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) iva incluido.

PRIMERO.- Autorizo la Compra Directa de 10 (diez) vehículos marca Ford F150 XL 4x2 Supercrew Modelo 2015 con valor unitario de \$ 470,744.00 (Cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

SEGUNDO.- Autorizo el equipamiento para los 10 (diez) vehículos, el cual consiste en torretas, sirenas, bocinas, burreras, bancas, pintura oficial y señalización, con un valor por unidad de \$84, 039.68 (Ochenta y cuatro mil Treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) iva incluido.

2.- A la anterior información solicitada, una vez llevado a cabo los trámites internos por el Titular de la Unidad de Transparencia otorgo respuesta en escrito dirigido al recurrente de fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis en el cual le hace saber que la información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO**, y que esta, le será proporcionada en su totalidad mediante **INFORME ESPECIFICO** de conformidad a los establecido por el artículo 90 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**"...Artículo 90. Acceso a Información- Informes específicos**

1.- El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

V.- Tiempo: Los términos específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procedimiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario..."

Esta respuesta del sujeto obligado fue notificada al recurrente vía correo electrónico el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, ante este Órgano Garante a través de correo electrónico su recurso de revisión, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*...Niegan dolosamente la información solicitada ya que no justifican la supuesta inexistencia de la misma... .."*

4.-Mediante acuerdo de turno rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente **1784/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recursos de revisión con sus respectivos anexos, por lo que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado vía correo electrónico al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1022/2016, el día 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, otorgando acuse de recibo la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado por esa misma vía, el día 01 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y a la parte recurrente fue notificado del acuerdo citado el día 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

6.-Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio sin número signado por el Director de la Unidad de Transparencia mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando ochenta y una copias simples y un disco compacto.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificado a través de correo electrónico el 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.-Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha de fecha 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ordenándose en este acuerdo elaboración de resolución definitiva.

9.- Mediante acuerdo de fecha de 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió informe en alcance remitido por el sujeto obligado mediante el cual acredita haber entregado la información faltante, adjuntando correo enviado al recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a través de correo electrónico el 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo dicho término, el día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los sábados y domingos y 2 de noviembre fueron considerados días inhábiles, en el caso concreto el recurso que nos ocupa fue interpuesto el día 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de término legal establecido por la Ley de la materia, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V, en razón de que el recurrente se duele del sujeto obligado que le fue negada dolosamente la información solicitada ya que este último, no justifica la inexistencia de la información solicitada.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al

**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

rendir su informe, amplia, aclara y en actos positivos entregó la información respecto a la partida presupuestal afectada, tal y como se desprende de la respuesta emitida por el Encargado de la Hacienda Municipal, mediante oficio número H.M. 6114/2016, de fecha 01 primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, oficio que en uno de sus párrafos a la letra dice:

**“...Aunado a lo anterior, de los anexos remitidos a esta autoridad se desprende que las partidas presupuestales de las cuales fue afectado el gasto de las multicitadas adjudicaciones son las siguientes:**

- 3351-mantenimiento de vehiculo**
- 5411-vehículos**
- 5651-equipo de comunicación y telecomunicaciones**
- 2831-prendas de protección para seguridad pública...” (sic)**

Ahora bien, respecto a la información solicitada de los Contratos Relativos a las Adjudicaciones Directas, se da respuesta por el sujeto obligado a través de la Dirección de Proveeduría mediante oficio 202/2016, de fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se imprimen a la presente uno de los contratos solicitados, obrando en el expediente los demás.

  
**CONTRATO PARA LA COMPRAVENTA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SUBSEMUN" 2015, QUE CELEBRAN COMO PARTE CONTRATANTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ELENA LIRIO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL, JUAN ENRIQUE GARCÍA CAMARENA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL C. CARLOS RICARDO DAVILA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA SOLO MOTO S. A. DE C. V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**ANTECEDENTES**

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y que corresponde la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerlos efectivos, así como la sanción de las infracciones administrativas y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, abstracción, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece los principios rectores que rigen las administraciones, ordenamiento y prestación de servicios para el sector público.

III.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención espacial y general de los delitos, la investigación para hacerlos efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la rehabilitación social. Así mismo, establece que las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, entre las cuales se encuentran las que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas de prevención para fomentar en la sociedad valores cívicos y cívicos, que induzcan el respeto a la dignidad humana y a la protección de las víctimas.

IV.- Que con fecha 03 de febrero de 2015, el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el Gobierno del Estado y el de la Federación suscribieron un Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo o la ejerzan coordinadamente con los municipios así como el Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales, en el suscrito SUBSEMUN para el ejercicio 2015; instrumento mediante el cual el primero recibirá un subsidio de la federación para destinarlo al cumplimiento de sus metas, acciones y compromisos pactados en el mismo y su Anexo Técnico.

Debido de la firma del Convenio de referencia fue suscrito el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión, de acuerdo con el párrafo previo en la misma fecha que data, mediante el cual entre otras cosas, el Gobierno del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco se comprometió a realizar las acciones derivadas de los Programas con Prioridad Nacional, de los que destacan los relativos a la PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD.

Página 1 de 1



**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**



orden de compra que motiva el presente, suscrita por el Área competente del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

D. Que "EL MUNICIPIO" señala como datos fiscales la Clave del RFC: MTJ850101C4A; Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

E. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Palacio Municipal ubicado en la calle Independencia #88, de la Zona Centro del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**DECLARACIÓN CONJUNTA:**

Única.- Ambas partes acuerdan y reconocen plenamente que el presente contrato es motivado por su objetivo primordial de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos del 2 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo pactado en el Convenio Específico de Adhesión suscrito en el mes de SUBSEMIUN 2015 y su Anexo Técnico. Los procedimientos para su ejecución son realizados con estudio técnico y observancia a lo establecido en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal y en lo conducente y sin contravenir a las disposiciones de los ordenamientos federales a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las partes se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen y convienen en otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA. DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" 10 MOTOCICLETAS, MARCA YAMAHA DE 249CC. MODELO TENERÉ 250, AÑO 2015, con las características y equipo que se detalla en los anexos correspondientes y que se firman como parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL MUNICIPIO" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y periodo las que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aplicar toda su experiencia y capacidad, desahucando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "LA EMPRESA", se obliga a informar a "EL MUNICIPIO" del estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, así como a no ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- Se establece en el presente contrato y dada su naturaleza como contrato de entrega de los vehículos el día 24 de Diciembre de 2015, estableciéndose que un día de incumplimiento "LA EMPRESA" se responsabilizará por el pago de los daños y perjuicios que esta ocasiona.

De igual manera, en el informe de Ley remitido por dicho sujeto obligado, este, adjunto oficio número H.M. 6021/2016, de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis emitido por el Encargado de Hacienda Municipal en el cual en el segundo párrafo a la letra dice:

**"...Respecto de la compra de 02 ambulancias equipada, 02 desfibriladores profesionales, 02 ventiladores de traslado, 08 vehículos marca Ford F150, equipamiento para ocho vehículos (torretas, sirenas, bocinas, burreras, bancas, pintura oficial y señalización), 02 camionetas Ford explorer, servicios de blindaje, 10 vehículos Ford F150, equipamiento para diez vehículos (torretas, sirenas, bocinas, burreras, bancas, pintura oficial y señalización), se anexa en medio digital la información respecto Póliza de cheques, Partida presupuestal afectada, nombre de proveedor y RFC, la cual consta de hojas 112 simples documentación que tiene bajo su resguardo la Tesorería..." (sic).**

Del anterior oficio descrito es evidente que el sujeto obligado entrego la información solicitada por el recurrente mediante un disco compacto mismo que obra en el expediente de este recurso de revisión, siendo entregada dicha información al recurrente el día 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico autorizado por este, adjuntado los archivos correspondientes, obrando en el expediente respectivo caratula de dicho correo.

En razón, de que la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado y **esta no se manifestó**, tal y como se hace constar mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Cabe señalar que el sujeto obligado en informe en alcance acompañó constancia de notificación a la parte recurrente de la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por

**RECURSO DE REVISIÓN: 1784/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos.

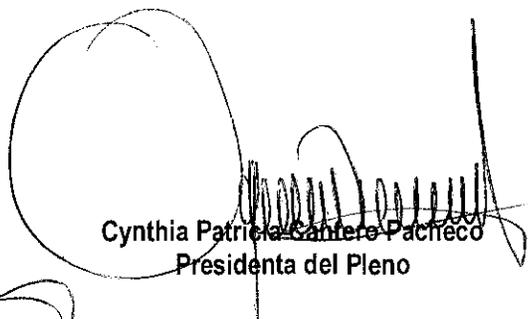
### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

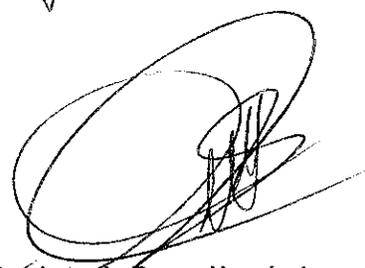
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Carrero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo